



DISTRITO DE CARABANCHEL

Nº Expediente: 300/2024/00101

DECRETO

En uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias de los Distritos (BOCM nº 172 de 21 de julio de 2023), en base a los documentos e informes que obran en el expediente que motivan la celebración de este contrato, y toda vez que la misma se adecúa a la normativa aplicable

DISPONGO

En virtud de lo que establece el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

“**UNICO.**- Acordar el inicio y ordenar la tramitación ordinaria por procedimiento abierto del expediente de contratación de servicios denominado SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EQUIPAMIENTOS ADSCRITOS AL DISTRITO DE CARABANCHEL, 2 LOTES, promovido por el DISTRITO DE CARABANCHEL, justificándose la necesidad e idoneidad de su objeto por los siguientes motivos:

Para la presente contratación se ha tenido en cuenta la necesaria confluencia entre los fines a satisfacer, relevantes de suyo al afectar directamente tanto al ciudadano-usuario como al personal municipal que presta sus servicios en los edificios e instalaciones, y los objetivos de libre concurrencia y transparencia en la contratación.

A efectos de conseguir un adecuado funcionamiento de los equipamientos adscritos a este distrito, se hace necesaria la prestación de determinados servicios como es el de regular las condiciones técnicas a las que ha de sujetarse la prestación de la limpieza y reposición de recipientes higiénicos que resultan necesarios para el normal funcionamiento de las actividades que se desarrollen en los equipamientos adscritos al Distrito en condiciones de salubridad. Para la prestación de los citados servicios, el Ayuntamiento de Madrid y en concreto, el Distrito de Carabanchel, no dispone de los medios personales y materiales propios, por lo que resulta necesario contratar con empresas especializadas del sector.

A mayor abundamiento, el elevado número de instalaciones que dependen del Distrito así



DISTRITO DE CARABANCHEL

como el hecho de que sean edificios y dependencias en muchos casos de gran afluencia, hacen absolutamente necesario recurrir a un medio externo para la correcta prestación del servicio.

Así las cosas, la necesidad viene justificada, en primer lugar, por el Ámbito Objetivo, descrito en los Anexos I y II del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación.

Del mismo modo deben considerarse incluidas las Instalaciones Deportivas Básicas del Distrito de Carabanchel gestionadas directamente y en las que no hay horarios concretos de uso y sobre las cuales se indicarán las necesidades de limpieza que surjan con cargo a las horas ofertadas por el adjudicatario.

Así las cosas, este contrato se califica como contrato administrativo de servicios conforme disponen los artículos 12.1, 17 y 25 de la LCSP y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La tramitación del expediente será ordinaria (artículo 116 LCSP y siguientes) y la adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto en libre concurrencia (artículo 156 de LCSP), seleccionándose la oferta económica más ventajosa, mediante la valoración de más de un criterio valorable en cifras o porcentajes por tratarse de un contrato de servicios cuyas prestaciones son eminentemente de prestación por costes de personal y estos están claramente determinados y sometidos al oportuno convenio colectivo.

Por su parte, de conformidad con los criterios establecidos en el Ayuntamiento de Madrid en el ámbito de la contratación pública, en el presente contrato se incorporan cláusulas de contenido social. Concretamente, se ha incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares una cláusula específica en la que se detallan las obligaciones sociales que deberá cumplir la empresa adjudicataria y otra en la que se incorporan condiciones especiales de ejecución, las cuales se han establecido en relación con el objeto del contrato, dando cumplimiento a lo establecido en la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Municipal, así como a lo regulado sobre este tema por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Así, el personal y las condiciones exigidas a la adjudicataria son idóneas y garantizan la eficiencia en la prestación del servicio y por tanto redundan en su correcta ejecución, ya que la estabilidad en el empleo y el mantenimiento, con posibles mejoras, de las condiciones laborales de la plantilla durante la vigencia del contrato, implica mayores ventajas para la ejecución de su objeto, añadiendo valor al servicio prestado.

A los efectos indicados, con el fin de mantener unas mínimas condiciones de estabilidad y continuidad tanto en la plantilla destinada por el adjudicatario del contrato, como en la propia



DISTRITO DE CARABANCHEL

prestación del servicio, el contrato tendrá como plazo de duración previsto 12 meses, a contar desde el 1 de agosto de 2024 o, en su caso, la fecha de formalización, si esta fuera posterior, pudiendo prorrogarse el contrato por un periodo máximo de 36 meses.

Finalmente, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se detallan todos los requisitos y obligaciones que debe cumplir y prestar la empresa adjudicataria, así como los medios humanos y materiales necesarios para satisfacer de forma idónea las necesidades que han dado origen a la tramitación del presente contrato, entendiéndose que se ha ponderado correctamente la necesidad a satisfacer con los medios a exigir.

Se hace constar que las prestaciones correspondientes a este contrato no están incluidas en ningún otro, ni se realizan directamente por el Ayuntamiento

En virtud de todo lo expuesto, en base a las razones de interés público señaladas anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato que se propone tramitar se considera idóneo, eficiente y adecuado para satisfacer las necesidades expuestas.”

Firmado electrónicamente
CONCEJAL-PRESIDENTE DEL DISTRITO DE CARABANCHEL